

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 35.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por oficio circular núm. 75 636, de 18 del corriente mes, con el fin de resolver las dudas surgidas sobre la interpretación y vigencia de las disposiciones dictadas sobre el empleo que debe darse a las harinas panificables, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las adjudicaciones de harinas panificables, se destinarán exclusivamente a la fabricación de pan de racionamiento.

2.º Queda subsistente la prohibición de fabricar y vender toda clase de productos elaborados a base de las harinas denominadas «dietéticas».

3.º En virtud en cuanto se dispone en el número primero, no podrán destinarse harinas procedentes de cereales panificables (trigo, cebada, centeno, habas y maíz) a la elaboración de productos de confitería, bollería, churrería, pastelería, etc.

4.º Las prohibiciones indicadas en el número anterior no afectan a las harinas panificables procedentes de las reservas de cereales otorgadas o que se otorguen al amparo de las circulares números 605 y 659 y disposiciones complementarias sobre reserva de productos alimenticios para su transformación industrial, y, por lo tanto, los titulares de aquéllas, podrán seguir elaborando los productos para los que les fué concedida dicha reserva.

Soria 25 de mayo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posala.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1354

GOBIERNO DE LA NACION  
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y DE AGRICULTURA

ORDEN  
(Conclusión)

9.º Todo ganadero tendrá opción a

enviar sus lanas directamente a los lavaderos en una cuantía que no será en ningún caso, inferior a 3 000 kilogramos, pudiendo agruparse varios ganaderos para reunir la mencionada cantidad mínima.

Para la circulación de estas lanas desde el origen al lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apartado 6.º de esta orden, a cuyo efecto los ganaderos las solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las Delegaciones provinciales, mediante el impreso que el mencionado Servicio establezca.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lana, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control de los mencionados lavaderos.

10. Los suministros a las Intendencias generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas solicitarán del Servicio de Carnes Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 50 por 100 de cupo teórico, que se fija por la presente orden, no podrán rebasar en ningún caso el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma ésta que deberán tener en cuenta los industriales a efecto de no adquirir compromisos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, podrá ordenar el cumplimiento de suministros de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional, que estime convenientes, con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que registrarán para las lanas lavadas, serán los siguientes:

BLANCAS	Kilogramo
Tipo	Pesetas
1.ª Trashumante.....	58 20
2.ª » .....	45 40
3.ª » .....	30 30
1.ª Barros.....	52 90
2.ª » .....	43 25
3.ª » .....	28 85
1.ª Carda o Córdoba .....	50 25
2.ª » .....	41 10
3.ª » .....	27 40
1.ª Entrefina fina.....	47 60
1.ª Entrefina (pelo).....	37 70
2.ª Entrefina fina.....	27 40
3.ª » .....	26
1.ª Entrefina corriente.....	42 70
2.ª » .....	27 40
3.ª » .....	26
1.ª Entrefina ordinaria.....	40 45
2.ª » .....	27 46
3.ª » .....	26
Basta.....	26 15
Churra.....	25 45
NEGRAS	
Tipo	
1.ª Fina.....	45 75
2.ª » .....	37 60
3.ª » .....	26 80
1.ª Entrefina fina.....	40 95
2.ª » .....	28 70
3.ª » .....	24 55
1.ª Entrefina corriente.....	36 85
2.ª » .....	25 85
3.ª » .....	23 35
1.ª Entrefina ordinaria.....	31 35
2.ª » .....	24 55
3.ª » .....	23 35
Basta.....	22 70
Churra.....	21 50

13. Las lanas atacadas de roña, sufrirán una reducción del 10 por 100 sobre los precios fijados para la presente campaña.

14. Continuarán en vigor las clasificaciones y precios de los manufacturados de lanas y de mezclas de éstas con otras fibras que se establecieron en el artículo 20 de la orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha orden.

15. El incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente orden, será sancionado con arreglo a las leyes vigentes, en materia de tasas y desobediencia a las órdenes de Gobierno.

16. Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de

Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Estado, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

### Disposiciones transitorias

1.ª Aquellos industriales que habiendo sido adjudicatarios de una o varias partidas de lana en el concurso de sobreestimación correspondiente a la campaña 1947-48 tengan pendiente la retirada de la mercancía, no podrán realizar operación alguna de compra en la actual campaña hasta que no tengan cumplidos los compromisos que libremente han contraído y así lo demuestren suficientemente a juicio del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

2.ª El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para garantizar la retirada preferente y en el más breve plazo posible, de las cantidades de la lana procedentes de la campaña anterior que fueron debidamente declaradas a tiempo, lugar y forma oportunos y se hallen pendientes de compra, a cuyos fines, los ganaderos propietarios de lanas, en estas condiciones, se dirigirán al Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados, exponiendo las partidas que se encuentren en estas circunstancias, y el Sindicato Nacional Textil remitirá a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados una relación de las partidas declaradas y pendientes de recogida, no afectadas al concurso de sobreestimación y que se hallen en las citadas condiciones para que sirvan de confronta al Servicio.

Dios guarde a VV. II muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1948.—REIN.—SUANZES.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

## ( CUADRO ANEJO )

Rendimientos por ciento	CLASES													
	BLANCAS. — TIPOS							NEGRAS. — TIPOS						
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Trashu- mantes	Barros	Carda Córdoba	Entrefinas finas	Entrefinas corrientes	Entrefinas ordinarias	Ordina- rias bastas	Churras	Negras finas	Entrefinas finas	Entrefinas corrientes	Entrefinas ordinarias	Bastas	Churras	
28	11 85	10 50	10 05	8 40	6 85	6 55	4 85	4 65	9 20	7 40	6 05	5 05	3 95	3 65
29	12 35	10 95	10 45	8 80	7 15	6 85	5 10	4 90	9 65	7 70	6 35	5 30	4 15	3 85
30	12 85	11 40	10 90	9 15	7 45	7 15	5 35	5 15	10 05	8 05	6 65	5 55	4 35	4 05
31	13 35	11 85	11 35	9 55	7 80	7 45	5 60	5 40	10 45	8 40	6 95	5 80	4 55	4 25
32	13 85	12 30	11 80	9 90	8 10	7 75	5 85	5 60	10 85	8 70	7 20	6 05	4 75	4 45
33	14 35	12 75	12 20	10 25	8 40	8 05	6 05	5 85	11 25	9 05	7 50	6 30	5	4 65
34	14 85	13 20	12 65	10 65	8 70	8 35	6 30	6 10	11 65	9 40	7 80	6 55	5 20	4 85
35	15 35	13 65	13 10	11	9 05	8 65	6 55	6 35	12 05	9 70	8 10	6 80	5 40	5 05
36	15 85	14 10	13 55	11 40	9 35	8 95	6 80	6 55	12 45	10 05	8 35	7 05	5 60	5 25
37	16 35	14 55	13 95	11 75	9 65	9 25	7 05	6 80	12 90	10 40	8 65	7 30	5 85	5 45
38	16 85	15	14 40	12 15	10	9 55	7 30	7 05	13 30	10 70	8 95	7 55	6 05	5 65
39	17 32	15 46	14 81	12 50	10 30	9 85	7 55	7 30	13 70	11 05	9 25	7 80	6 25	5 85
40	17 85	15 95	15 25	12 85	10 60	10 20	7 80	7 50	14 10	11 40	9 50	8 05	6 45	6 05
41	18 35	16 40	15 70	13 25	10 90	10 50	8	7 75	14 50	11 70	9 80	8 30	6 65	6 25
42	18 85	16 85	16 15	13 60	11 25	10 80	8 25	8	14 90	12 05	10 10	8 55	6 90	6 45
43	19 35	17 30	16 60	14	11 55	11 10	8 50	8 25	15 30	12 40	10 40	8 80	7 10	6 65
44	19 85	17 75	17	14 35	11 85	11 40	8 75	8 45	15 75	12 70	10 65	9 05	7 30	6 85
45	20 35	18 20	17 45	14 75	12 20	11 70	9	8 70	16 15	13 05	10 95	9 30	7 50	7 05
46	20 85	18 65	17 90	15 10	12 50	12	9 25	8 95	16 55	13 40	11 25	9 55	7 75	7 25
47	21 35	19 10	18 30	15 45	12 80	12 30	9 50	9 20	16 95	13 70	11 55	9 80	7 95	7 45
48	21 85	19 55	18 75	15 85	13 15	12 60	9 75	9 40	17 35	14 05	11 80	10 05	8 15	7 65
49	22 35	20	19 20	16 20	13 45	12 90	10	9 65	17 75	14 40	12 10	10 30	8 35	7 85
50	22 85	20 45	19 65	16 60	13 75	13 20	10 20	9 90	18 15	14 70	12 40	10 55	8 55	8 05
51	23 35	20 90	20 05	16 95	14 05	13 50	10 45	10 15	18 60	15 05	12 70	10 85	8 80	8 25
52	23 85	21 35	20 50	17 35	14 40	13 80	10 70	10 25	19	15 40	12 95	11 10	9	8 45
53	24 35	21 80	20 95	17 70	14 70	14 15	10 95	10 60	19 40	15 75	13 25	11 35	9 20	8 65
54	24 85	22 25	21 40	18 05	15	14 45	11 20	10 85	19 80	16 05	13 55	11 60	9 40	8 85
55	25 35	22 70	21 80	18 45	15 35	14 75	11 45	11 10	20 20	16 40	13 85	11 85	9 60	9 05

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan, en concepto de *cupo extraordinario* de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1946, con cargo al Fondo de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Arenillas.....	2.620 48
Baraona.....	14.248 07
Nolay.....	2.053 76
Total.....	19.022 31

## Distrito Forestal de Soria

## Anuncio

Teniendo que adquirir este Distrito forestal un caballo para su servicio, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que los interesados, en la venta de un animal de esta especie, hagan proposiciones por escrito a la Jefatura de este Distrito forestal, con arreglo a las siguientes condiciones;

- 1.ª La edad del caballo no será mayor de seis años.
- 2.ª El presupuesto para la adquisición es como máximo de diez mil pesetas (10.000).
- 3.ª Las proposiciones de venta deberán hacerse por escrito, antes del día 30 de junio próximo, en cuyo día deberán ser presentados los caballos que se ofrezcan, en esta ciudad de Soria, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal o persona en quien delegue, para ser sometidos a prueba de doma y reconocimiento sanitario, que lo practicará un Veterinario de esta ciudad.
- 4.ª Serán de cuenta del dueño del caballo los gastos que ocasione el re-

conocimiento veterinario y los de inserción de este anuncio.

Soria 25 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navas cués. 1355

215.—Derechos 52 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

## BERLANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa, anuncia la subasta del transporte de mieras de los montes pinares Mata y Pinarejo, números 57 y 58 del Catálogo, propiedad de este municipio, hasta la fábrica de La Unión Resinera Española, S. A., en Almazán, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las trece horas del día siguiente, transcurridos diez naturales, contados a partir del día siguiente que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, y caso de ser festivo éste, la subasta tendrá lugar al día siguiente a la misma hora.

El tipo de tasación por que dicho transporte sale a subasta, es el de doce pesetas veinticinco céntimos barril, de una capacidad de 165 a 170 kilogramos netos de miera, entendiéndose comprendido en dicho transporte total, tanto el de los barriles vacíos y su distribución por el monte, como el retorno de los mismos a la fábrica una vez llenos, debiendo considerarse incluido en el precio indicado el beneficio industrial correspondiente.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de este anuncio y en general de todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo de 200 pesetas, y la fianza definitiva será la de 626'75 pesetas, representativa del 10 por 100 del importe del transporte correspondiente a la miera recogida en los expresados montes durante la anterior campaña.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece, todos los días laborables, hasta las once de la mañana del día en que ha de tener lugar la subasta o apertura de pliegos con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de esta provincia* correspondiente al día .... de .... de ....., sacando a subasta el transporte de mieras de los mencionados montes Pinares, números 57 y 58 del Catálogo, hasta la fábrica de La Unión Resinera Española, S. A., en la villa de Almazán, se comprometo a realizarlo con arreglo al pliego de condiciones en la cantidad de .... (en letra) pesetas barril.

(Fecha y firma del proponente)

Berlanga de Duero 22 de mayo de 1948.—El Alcalde, Víctor Casado. 216.—Derechos 99 pesetas.

## TARDELCUENDE

El Ayuntamiento, de mi presidencia anuncia la subasta del transporte de mieras del monte Manadizo y San Gregorio número 185 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, hasta la fábrica de la Unión Resinera Española S. A. sita en Almazán, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce horas del día siguiente transcurridos diez naturales, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El tipo de tasación porque dicho transporte sale a subasta es el de catorce pesetas cincuenta céntimos barril, de una capacidad de 165 a 170 kilogramos neto de miera, entendiéndose comprendido en dicho transporte total, tanto el de los barriles vacíos y su distribución por el monte, como el de retorno de los mismos a la fábrica una vez llenos, debiendo considerarse

incluido en el precio indicado el beneficio industrial correspondiente.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de los anuncios y en general de todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo de 2.068 pesetas, y la fianza definitiva será de 4.136 pesetas, representativa del 10 por 100 del importe del transporte correspondiente a la miera recogida en el expresado monte durante la anterior campaña.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece todos los días laborables, hasta el anterior al de la apertura de pliegos con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

D....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día .... de ....., 194...., sacando a subasta el transporte de mieras, del monte Manadizo y San Gregorio núm. 185 de la pertenencia de este Ayuntamiento, hasta la fábrica de la Unión Resinera Española S. A. sita en Almazán, se comprometo a realizarlo con arreglo al pliego de condiciones en la cantidad de .... (en letra) pesetas cada barril.

(Fecha y firma del proponente)

Tardelcuende 19 de mayo de 1948.—El Alcalde, Santos Corredor. 217.—Derechos 95'50 pesetas.

## VILLAR DE MAYA

Se hallan vacantes las Secretarías que constituyen esta agrupación intermunicipal de Diustes y el de la fecha, admitiéndose solicitudes para su provisión con carácter accidental, por personal que pertenezca al Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, por un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Villar de Maya 21 de mayo de 1948.—El Alcalde, Bautista Martínez.

## MONTUENGA DE SORIA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Aguilard de Montuenga, admitiéndose solicitudes por un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, siendo condición indispensable que los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de 3.ª categoría.

Montuenga de Soria 22 de mayo de 1948.—El Alcalde, Julián Rodríguez.

## Anuncios particulares

## DESAPARECIDA

en el Soto de Garray, una yegua preñada, de alzada 1'30 metros, pelo castaño oscuro crines, con una estrella en la frente, marca en anca derecha a fuego, en redondo, paticalzada pies, gorda, propiedad de Andrés Orte.

Se ruega su entrega al dueño, veíno de dicho pueblo, quien gratificará. 218.—Derechos 16 pesetas.

Imprenta provincial.